

ORDENANZA FISCAL Nº 41 REGULADORA
DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES
DE CANFRANC E INSTALACIONES ANEXAS DEL RECINTO

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES Y OTRAS INSTALACIONES ANEXAS DEL RECINTO », que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988, modificado por la Ley 25/1998 de 13 de Julio

Artículo 2º Hecho imponible

1. Constituyen el hecho imponible de la Tasa el uso de las instalaciones de las Piscinas Municipales a solicitud propia
2. No está sujeta a la Tasa el uso de las Instalaciones dentro de los programas municipales o comarcales de promoción deportiva que hayan liquidado sus cuotas al respectivo servicio para inscribirse en el respectivo programa .

Artículo 3º Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las Piscinas Municipales y sus instalaciones anexas obrantes en el mismo recinto.

Artículo 4º Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones :

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresadas en las normas con rango de Ley o las derivadas de tratados internacionales.

Artículo 6º Cuota tributaria

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

- 1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
- 2.- La tasa se exigirá de acuerdo a las siguientes tarifas:
 - Entradas diarias niños (de 6 a 13 años): 1,5 €
 - Entradas diarias adultos: 2,5 €
 - Abono de temporada individual niños (de 6 a 13 años): 13 €
 - Abono de temporada individual adultos: 28 €
 - Abono de temporada familiar (incluye hijos hasta 18 años): 80 €
 - Abono mensual individual niños (de 6 a 13 años): 10 €
 - Abono mensual individual adultos: 21 €
 - Abono quincenal individual niños (de 6 a 13 años): 8 €
 - Abono quincenal individual adultos: 16 €

- Entrada a la zona deportiva de grupos (tendrá la consideración de grupo, la entrada simultánea de al menos 25 personas acompañadas de monitor): 1 € por persona.
- Alquiler de hamacas, por día: 1,5 €

3.- El uso de máquinas autoexpendedoras o suministros de bar o de otro tipo que pudiera haber en el recinto, no tendrán concepto de tasa y se regirán por las listas de precios que existirán expuestas al efecto.

4.- Las personas jubiladas tendrán un descuento de un 25% en todas las tarifas.

5.- Se considera ADULTO a partir de los 14 años.

Artículo 7º Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie el uso del servicio.

2. El pago de la Tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto en caso de entradas y al solicitar el bono en el caso de estos recogiendo recibo que se expedirá por los encargados municipales de los servicios.

3. Los niños menores de catorce años y mayores de siete, corresponde la calificación de infantil. 4. Los que hayan cumplido catorce años, se consideran adultos. 5. Los de 65 o mas años de edad se considerarán a los efectos de esta Ordenanza jubilados.

Artículo 8º Gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El Pago de la Tasa se acreditará por medio de recibo dado en oficinas municipales o en la instalaciones. Además de del pago de la tasa los usuarios en todo caso están obligados a seguir las instrucciones de comportamiento y uso de instalaciones que señalen los responsables municipales que existan para el control vigilancia y gestión del recinto donde se ubican la instalaciones

de las piscinas municipales. 3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9º Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, modificada por la Ley 25/1998 de 13 de Julio, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 10.-Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor conforme a las previsiones de plazos legales tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación conforme a Ley sin perjuicio de sus modificaciones futuras, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Canfranc, 15 de junio de 2004.- El alcalde, Fernando Sánchez Morales.